



Estatutos

Asociación Nacional de Empresas Constructoras de Obra Pública (AERCO)

(Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 2008)

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, PERSONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA ASOCIACION

• ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Esta entidad se denomina "ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRA PUBLICA" en anagrama AERCO. Es de nacionalidad española y constituye una organización empresarial para la representación, asesoramiento y defensa de las empresas asociadas y para el fomento de los intereses de estas.

Esta constituida al amparo del Art. 28.1 de la Constitución Española, así como de la Ley 19/1977 de 1 de abril y se rige por esta ultima disposición, por los presentes Estatutos y por las demás normas legales supletorias.

• ARTÍCULO 2. FINES

Son fines de la Asociación:

- a) La representación, gestión, defensa, desarrollo y fomento de los intereses económico-sociales y empresariales comunes de sus miembros.
- b) El estímulo de las relaciones empresariales entre sus miembros, sirviendo de cauce de solución y entendimiento para tratar de conseguir la máxima coordinación de actuación.
- c) El establecimiento de servicios propios, concertados o contratados, de interés común para sus miembros, así como la realización de una labor de información y asesoramiento en todas aquellas materias que se consideren beneficiosas o convenientes.



d) La administración y disposición de los recursos propios, sean presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propias de la entidad.

e) Representar, gestionar y defender los intereses empresariales o profesionales de sus asociados, ante a la Administración Central, sus Organismos Autónomos, Tribunales, Asociaciones, Colegios, Cámaras, Federaciones, Sindicatos de Trabajadores y Técnicos, o cualesquiera otras entidades, pudiendo intervenir en negociaciones y adoptar las decisiones procedentes en la formalización de convenios, pactos y acuerdos de cualquier tipo.

f) Establecer y fomentar vínculos y colaboraciones con otras asociaciones empresariales que persigan como objetivo la defensa de la empresa privada y de la libre iniciativa, así como de la propiedad y del sistema económico social, dentro de una economía de libre mercado, pudiendo federarse o agruparse con otras entidades de carácter nacional o internacional para la defensa de intereses comunes.

Para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación esta se integrará en la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) a través de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC).

• **ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD**

La Asociación Nacional de Empresas Constructoras de Obra Pública (AERCO) disfruta de personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos y realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier persona, autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir y desistir de toda clase de procedimientos.

• **ARTÍCULO 4. DOMICILIO**

La sede de la Asociación se fija en Madrid-28003, calle Raimundo Fernández Villaverde 61, 6º derecha.

Es competencia de la Junta Directiva trasladar el domicilio a otro lugar del territorio nacional, sin otra obligación que comunicarlo a la siguiente Asamblea General y cumplir los requisitos que, en su caso, determine la Ley.

• **ARTÍCULO 5. DURACIÓN**

La Asociación se constituye por un periodo de tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por decisión judicial o por acuerdo de la Asamblea General con el quórum y requisitos específicos determinados en los presentes Estatutos.



- **ARTÍCULO 6. OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS**

Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

- **ARTÍCULO 7. CONDICIÓN DE ASOCIADO**

Podrán integrarse en la Asociación todas aquellas empresas constructoras de obra pública que voluntariamente lo deseen, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que entre su actividad empresarial, se encuentre la correspondiente a la realización de obra civil.

b) Que su volumen promedio de facturación anual en los últimos tres años sea superior a treinta millones de euros.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva, por unanimidad, podrá considerar la admisión de empresas que no cumplan el límite económico señalado anteriormente.

c) Que esté en posesión de las preceptivas autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad y que se encuentre clasificada y registrada de acuerdo con los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1.098/2001 de 12 de octubre) en al menos cuatro de los siguientes grupos de clasificación de obras: A, B, D, E, F y G; y en cada uno de estos cuatro grupos deberán poseer como mínimo la categoría e) en la mitad de los subgrupos que componen cada grupo.

Caso de modificarse la nomenclatura de la clasificación de empresas, la Junta Directiva adaptará lo previsto en este apartado a las nuevas clasificaciones, dando cuenta a la Asamblea General.

d) Que goce de prestigio en el ámbito de la construcción, tengan adecuada solidez económica y, asimismo, capacidad para desarrollar y controlar la calidad de las obras que ejecute.

e) Que tenga capacidad técnica y financiera suficiente para hacer frente a las exigencias de cualquier contrato de obra civil adecuado a su tamaño y disponga de medios de producción propios, tanto humanos como materiales proporcionales a su nivel de actividad.

f) Será presentada o avalada por una empresa asociada.



• **ARTÍCULO 8. INGRESO EN LA ASOCIACIÓN**

El ingreso en la Asociación se tramitará mediante la correspondiente solicitud, a la que se acompañarán los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación la decisión de aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso, previo informe del Gerente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados a), b) y c) y con plena libertad para realizar la valoración de los apartados d) y e) del artículo anterior. Igualmente, y atendiendo a situaciones excepcionales que sean de interés para la Asociación, la Junta Directiva podrá, por unanimidad, reducir para la empresa aspirante la cuota de inscripción y/o aceptar su pago en varios plazos.

En caso de ser desestimada la solicitud de admisión, los interesados podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de 15 días hábiles ante la propia Junta Directiva, la cual deberá resolver en el plazo de un mes. Contra la desestimación del recurso de reposición se podrá formular recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Asamblea General, la cual deberá pronunciarse sobre el mismo en su primera reunión. Contra la decisión de la Asamblea General no habrá lugar a recurso alguno.

El mero hecho de solicitar el ingreso en la Asociación supone la aceptación expresa por parte del asociado de estos Estatutos, la obligación de abono de la cuota de inscripción y de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno tanto previa como posteriormente a la admisión.

• **ARTÍCULO 9. EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ASOCIADO**

La condición de miembro asociado se extingue automáticamente por alguna de las causas siguientes:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por cese en la actividad.
- c) Por pérdida de la habilitación para contratar con las Administraciones Públicas, decretada mediante resolución firme.
- d) Por retraso superior a seis meses en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 30 de estos Estatutos.

En el supuesto del apartado d), transcurrido el plazo indicado, el Presidente requerirá a la empresa en mora para que se ponga al día en sus obligaciones económicas, dándole



un plazo de cinco días para ello, transcurrido el cual sin que la situación se haya regularizado, se producirá la baja automática, sin perjuicio de lo previsto en el último apartado de este artículo respecto de las cuotas pendientes.

e) También procederá la baja por infracción de lo establecido en los Estatutos, reglamentos, normas y acuerdos del ente asociativo. En este supuesto, la separación del asociado, acordada como medida sancionadora por la Junta Directiva, se ajustará en todo caso, previa la incoación y resolución del correspondiente expediente disciplinario, al procedimiento previsto en los artículos 37 y 38 de estos Estatutos.

Se podrá adquirir nuevamente la condición de miembro de la Asociación en los casos citados en los anteriores apartados c), d) y e) de este artículo mediante la instrucción del oportuno expediente por la Junta Directiva que fijará las condiciones, según los casos, dando cuenta a la Asamblea General para su aprobación.

En todo caso la baja no exime del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, o de las derramas en su caso, que la empresa que cause baja tenga pendientes de abono al tiempo de la misma, las cuales serán exigidas por la Junta Directiva incluso, si es necesario, mediante el correspondiente procedimiento judicial.

• **ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Son derechos de los asociados:

1) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, así como a las reuniones de la Junta Directiva en los términos establecidos en el artículo 21.

2) Hacer uso de los servicios comunes concertados para ser prestados a los asociados.

3) Beneficiarse de las ventajas de la Asociación, asistiendo a los actos que en ella se celebren, ejerciendo cuantas facultades les conceden estos Estatutos, o sean acordadas por los órganos de gobierno.

4) Elegir los Órganos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos en los mismos siendo preciso, en este caso, una antigüedad de dos años de pertenencia a la Asociación y no estar incluido en las causas de incompatibilidad que, en su caso, establezcan los Estatutos y las Normas Electorales.

5) Obtener cuantas ventajas dimanen de la pertenencia a la Asociación, tales como asesoramientos asistenciales, estadísticos, financieros, económicos, técnicos, de investigación, etc. y recibir cuanta información y documentación se derive de ellos.

6) Obtener el apoyo de la Asociación en la defensa de sus intereses empresariales.

7) Hacer uso de las dependencias comunes, así como de sus servicios, en su caso, en la forma que reglamentariamente se determine.



8) Examinar, en la forma que se establezca los libros de acta y de contabilidad, censurar la gestión de sus órganos de gobierno, proponer de palabra o por escrito cualquier sugerencia o petición y formular cualquier queja, reclamación u observación.

9) Ser informados de todo cuanto sea de interés para los miembros asociados.

- **ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Son deberes de los asociados:

1) Observar las normas de los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo que se aprueben por la Asamblea General, acatar los acuerdos y decisiones validamente adoptados por los órganos de gobierno, y en general, observar las directrices y normas de la Asociación en la materia que constituye su objeto.

2) Colaborar activamente en los servicios de interés común establecidos por la Asociación, suministrando cuantos datos, información y conocimientos tengan sobre las materias que se soliciten.

3) Contribuir a las cargas sociales en la forma y cuantía que se acuerden por el órgano competente, satisfaciendo en los plazos que se señalen las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que estén establecidas en cada momento.

4) Participar en los actos electorales de la Asociación.

5) Asistir a las reuniones a las que sean convocados y tomar parte en las votaciones que se originen.

6) Proceder con la mayor moralidad en su actuación profesional: lealtad, disciplina y solidaridad con los demás empresarios asociados, sometiendo las diferencias que entre ellos puedan surgir respecto de los temas correspondientes a la vida asociativa al laudo arbitral de la Junta Directiva de la Asociación.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

- **ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Son órganos de gobierno de la Asociación:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La Presidencia.



La Asociación podrá constituir Comisiones Delegadas de naturaleza especializada, con carácter permanente o temporal. La constitución de las mismas será acordada por la Junta Directiva. Las Comisiones Delegadas serán presididas por uno de los Vicepresidentes.

Las Comisiones Delegadas se compondrán del número de asociados determinados para cada caso por la Junta Directiva.

Dichas Comisiones Delegadas seguirán las directrices que emanen de la Junta Directiva. Redactarán su programa de trabajo para que sea aprobado por esta y darán cuenta periódicamente a la misma de su gestión.

Existirán al menos tres Comisiones Delegadas de carácter permanente: “Conflictos entre asociados”; “Relaciones con otras organizaciones empresariales afines” y “Publicaciones y Relaciones Públicas”.

a) La Asamblea General

- **ARTÍCULO 13. FUNCIÓN**

La Asamblea General es el órgano de gobierno soberano de la Asociación. Los asociados reunidos en Asamblea General, debidamente convocada y constituida conforme a estos Estatutos, decidirán en los asuntos propios de la competencia de este órgano.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación de tales acuerdos. Dicha impugnación habrá de realizarse, para ser válida, en el plazo máximo de quince días naturales desde que se tenga conocimiento del acuerdo que se pretenda impugnar. A este efecto las actas de las Asambleas Generales se remitirán a todos los asociados al día siguiente de ser refrendada por el Presidente, en un plazo máximo de treinta días desde su celebración.

La impugnación se formalizará ante la Comisión de Conflictos, que propondrá lo procedente a la Junta Directiva, que resolverá sin posibilidad de recurso posterior, salvo el amparo judicial que, en su caso, desee el impugnante no satisfecho.

- **ARTÍCULO 14. CLASES**

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, necesariamente una vez al año, para censurar la gestión social, recibir a través del Gerente el informe anual de actividades de la Junta Directiva y marcar las directrices que considere oportunas para el adecuado desenvolvimiento de la Asociación.



Toda Asamblea que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

- **ARTÍCULO 15. FORMA DE CONVOCATORIA Y OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE HACERLA O PEDIRLA**

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, se realizará como mínimo 15 días hábiles antes de la fecha prevista para su celebración, mediante convocatoria personal con expresión del Orden del Día, donde figurará obligatoriamente un punto dedicado a “Ruegos y Preguntas”.

El Presidente, oída la Junta Directiva, podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá así mismo convocarla cuando lo soliciten al menos tres miembros de la Junta Directiva, o a petición del 15 % de los asociados, en ambos casos por escrito, expresando en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en la Asamblea. En este caso, la Junta Directiva confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente y de forma exclusiva los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán con los mismos requisitos establecidos en el párrafo primero para las Ordinarias, salvo las que pueda convocar en Presidente por razón de urgencia, en cuyo caso el plazo de convocatoria podrá reducirse a 48 horas.

- **ARTÍCULO 16. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General quedara validamente constituida en primera convocatoria cuando los presentes sean la mitad mas uno de la totalidad de los asociados.

En segunda convocatoria, será valida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de los asistentes siempre que entre ellos figuren el Presidente de la Asociación y al menos un Vicepresidente.

- **ARTÍCULO 17. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

Tienen derecho a asistir a las Asambleas las empresas asociadas que acrediten su condición de tales ante la Asociación, las cuales comparecerán a través de un representante legal, que deberá figurar inscrito en un registro especial que a tal efecto se llevara en el domicilio de la Asociación. No obstante, podrá delegar su representación de forma fehaciente en otra persona.

- **ARTÍCULO 18. MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS**



- 1) Actuarán como Presidente y Secretario, los que lo sean de la Junta Directiva, o en caso de ausencia de este último, el que la propia Asamblea designe.
- 2) Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de las empresas asistentes expresando igualmente la representación de cada una. Al final de la lista se determinará el número de asociados presentes o representados.
- 3) El Presidente de la Asamblea dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.
- 4) Cada uno de los puntos del Orden del Día será objeto de votación por separado.
- 5) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asociados presentes o representados en la Asamblea, excepto cuando se trate de modificaciones estatutarias o de la disolución de la entidad, para los que será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.
- 6) Cada socio tendrá derecho a un voto.
- 7) A petición de la mayoría de los asistentes a la reunión, o a propuesta del Presidente, el voto será secreto.
- 8) Cualquier asociado podrá remitir por escrito, por correo certificado o mediante presentación directa en el domicilio de la Asociación, su decisión de voto en cualquiera de los puntos del Orden del Día. En tal caso, el escrito deberá tener entrada en la sede de la Asociación con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea General. También podrá delegar su voto, con carácter general, en el Presidente o en el representante de cualquier otra empresa asociada.

- **ARTÍCULO 19. ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES**

El acta de la Asamblea podrá ser aprobada por esta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores designados por la Asamblea. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su ratificación por el Presidente.

Las actas se harán constar en un libro de actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de la sesión con el visto bueno del Presidente y, además, en su caso, por los dos interventores expresados en el párrafo anterior.

Cualquier asociado podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.



La facultad de expedir certificaciones corresponde al Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Cuando en la propia Asamblea cesen en su cargo la persona o alguna de las personas que tengan la facultad certificante, la certificación podrá expedirse por los nuevos nombrados juntamente con los cesantes; si la certificación se expide únicamente por los primeros, solo tendrá efecto si se acompaña por notificación fehaciente a los anteriores titulares.

- **ARTÍCULO 20. FUNCIONES**

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- 1.- La aprobación y modificación de los presentes Estatutos.
- 2.- La aprobación de las reglamentaciones por las que deba regirse la Asociación.
- 3.- La adopción de la decisión de federarse, fusionarse o afiliarse a otras entidades que persiga similares fines o la de separarse de las mismas.
- 4.- La disolución de la Asociación.
- 5.- La aprobación de los presupuestos, liquidaciones, memorias de actividades, planes y programas de actuación, así como de cualquier gasto extraordinario que surgiere.
- 6.- La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y la concertación de créditos. Esta última facultad podrá delegarse en la Junta Directiva o en el Presidente, hasta los límites que la Asamblea acuerde.
- 7.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 8.- La aprobación de la cuantía y de la periodicidad de pago de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias y de las derramas extraordinarias que sean necesarias en caso de desequilibrio presupuestario.
- 9.- En general, deliberar y decidir sobre cualquier asunto que someta a su decisión la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a petición expresa y escrita de, al menos, el 15 % de los asociados y que esté incluida en el correspondiente Orden del Día.

b) La Junta Directiva

- **ARTÍCULO 21. DETERMINACIÓN DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**



La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, teniendo a su cargo la administración, gobierno, dirección y representación de la Asociación. Así mismo es el órgano de gobierno de la Asociación entre períodos de las Asambleas Generales Ordinarias

Estará integrada por:

- El Presidente.
- Tres Vicepresidentes.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Diez vocales.

El Gerente participará en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

La Junta Directiva celebrará sesión, al menos cada dos meses, cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten tres o más miembros de la misma o uno de los Vicepresidentes. Quedará validamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva concurrentes a la sesión. A estos efectos cualquier miembro de la Junta imposibilitado de asistir a alguna de sus sesiones podrá delegar su representación, pero necesariamente en otro miembro de la propia Junta. El Presidente dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que la Asamblea General. Los acuerdos se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los asociados no pertenecientes a la Junta Directiva serán invitados a participar sin voto en las reuniones de la misma, salvo que el Presidente convoque una Junta cerrada en razón de los temas a tratar.

La ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva corresponde al miembro expresamente facultado para ello en la misma reunión y en su defecto al Presidente o al Secretario.

En el supuesto de que la Junta Directiva no pueda tomar validamente acuerdos por no concurrir a la reunión la mayoría prevista en este artículo volverá a ser convocada en sesión urgente en un plazo no superior a tres días hábiles. Si en esta nueva sesión tampoco se alcanzase la mayoría necesaria el Presidente convocará con carácter urgente una Asamblea General Extraordinaria con el único punto del Orden del Día de renovación total de la Junta Directiva.

- **ARTÍCULO 22. ELECCIÓN Y PLAZO DEL MANDATO**



El plazo de duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, procediéndose, al final de dicho periodo, a la renovación total de los miembros de la misma, en la forma que establezcan las normas electorales, aprobadas en Asamblea General.

Se podrá ser reelegido una o más veces. La elección se realizará por papeleta entre candidatura completas y abiertas.

La pérdida de la condición de asociado de la empresa representada por un miembro de la Junta Directiva, o el hecho de quedar incurso ésta posteriormente a las elecciones en alguna causa de inelegibilidad de las establecidas en las normas electorales, determinará automáticamente el cese de éste en el cargo, siendo cubierta la vacante provisionalmente por la Junta Directiva a expensas de la ratificación, en su caso, en la siguiente Asamblea General.

Cuando una persona física que forme parte de la Junta Directiva cause baja en la empresa en cuya representación fue elegido, cesará automáticamente en su cargo. La vacante se cubrirá por otra persona física propuesta por la misma empresa. Dicha propuesta se trasladará fehacientemente al Presidente, que dará posesión al propuesto en la primera reunión que celebre la Junta Directiva.

- **ARTÍCULO 22 bis. VOCALES HONORARIOS**

La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar vocales honorarios, a título personal, a quienes hayan formado parte de la Junta Directiva de forma continuada durante más de seis años en representación de empresas que tengan una antigüedad en la Asociación superior a ocho años.

Los vocales honorarios podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las de la Asamblea con voz y sin voto.

Se perderá la condición de vocal honorario en el supuesto previsto para el resto de los vocales en el último párrafo del artículo 23.

- **ARTÍCULO 23. REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La representación en juicio o fuera de él, de la Asociación, corresponde al Presidente.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en los fines de la Asociación delimitados en estos Estatutos.

- **ARTÍCULO 24. FACULTADES**

Corresponde a la Junta Directiva:



- a) La gestión, administración y disposición de los bienes y derechos de la asociación, considerada ésta en su sentido más amplio.
- b) La realización de todo tipo de actos de administración del patrimonio asociativo, tanto de sus bienes muebles como inmuebles y derechos salvo los reservados expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.
- c) La plena y absoluta representación de la Asociación ante los diferentes Organismos de la Administración y frente a los particulares.

Todo ello no solo en cuanto esté comprendido dentro de los fines sociales, sino también en todos los actos y esferas de los hechos y del derecho, salvo que estén expresamente reservados a la Asamblea General.

Por vía enunciativa y sin carácter limitativo, se atribuyen a dicho órgano las siguientes:

FACULTADES

1.- ADMINISTRACIÓN.

Administrar, regir y gobernar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, nombrar y despedir empleados, distribuir las funciones de los mismos, fijar sus remuneraciones, sueldos, ascensos y sanciones. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, firmar facturas, pólizas, declaraciones juradas. Concertar arrendamientos, suministros, obras y trabajos, contratar seguros de todas clases, pagar impuestos, cánones y arbitrios.

2.- CORRESPONDENCIA.

Abrir, contestar y firmar la correspondencia, retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados así como de las compañías ferroviarias, navieras, aéreas, de transporte en general, aduanas, muelles y agencias los efectos remitidos, formular protestas y reclamaciones.

3.- PROCESALES.

Comparecer y actuar con plena personalidad, representando a la Asociación ante todos los Ministerios, Institutos, oficinas y dependencias del Estado, provincia, Municipio, Comunidades Autónomas, Juzgados, Tribunales, en todas sus jurisdicciones, grados e instancias y para toda clase de asuntos hasta la total conclusión de los mismos, con toda suerte de facultades, incluso allanarse, recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad, entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos, llevar la representación en toda clase de procedimientos concursales, quitas y esperas, suspensiones de pagos, quiebras, asistiendo a las juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando las



proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento, transigir derechos y acciones, someterse a amigables componedores, arbitrajes de equidad y soluciones de terceros.

4.- BANCOS.

Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro, Cajas Postales y bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España o en cualquier otro Banco o establecimiento de Crédito o Ahorro, y en cualquier localidad, cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, siempre y cuando éstas últimas, hayan sido autorizadas por la Asamblea general, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales y cualquier otra clase de órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones y cheques. Avalar operaciones de la Asociación y poder emitir o aceptar cualquier documento de giro y tráfico mercantil y formular cuentas de resaca y protestos.

5.- CRÉDITOS Y DEUDAS.

Reconocer y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título, y a favor o a cargos de cualquier persona, entidad o corporación, incluso Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma y persona jurídica, pública o privada.

6.- PODERES.

Conferir y, en su caso, revocar los apoderamientos que crea pertinentes, ya fueren generales, especiales o singulares, a favor de tercera persona, fuere física o jurídica y ostente o no la cualidad de socio, para actuar ante toda clase de jurisdicciones –civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, económico-administrativa, fiscal etc. Con las facultades de gestión, representación, contratación, dominio, enajenación y garantía que considere convenientes para la buena marcha de la Asociación y, en especial, a favor de Letrados, Procuradores y Graduados Sociales, para que representen a la Asociación ante los Tribunales de cualquier clase y orden que fueren. En tales poderes podrá conceder a los apoderados facultades de subapoderamiento y sustitución y ello con carácter sucesivo, de forma que los subapoderados puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar, aceptar, renunciar y desempeñar mandatos y poderes conferidos.

7.- FIRMA.

Suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados afecten o interesen a la Asociación, por cualquier título, supuesto o efecto, y por virtud de las facultades conferidas.

8.- ORGÁNICAS.



Presentar las cuentas pertinentes y memorias a la Asamblea General, convocar ésta y ejecutar sus acuerdos, realizando los actos y otorgando los documentos que para ello sean necesarios.

• **ARTÍCULO 25. RETRIBUCIÓN**

Los miembros de la Junta directiva ejercerán sus cargos de forma gratuita. No obstante, podrán percibir gastos de representación en compensación de viajes, dietas y demás gastos que se originen en sus funciones.

Cuando el Presidente sea un ejecutivo profesional, según se prevé en el artículo siguiente, el cargo será retribuido, según las condiciones pactadas y acordadas entre este y la Junta Directiva, que podrá delegar para este caso concreto en dos Vicepresidentes.

c) El Presidente

• **ARTÍCULO 26. PRESIDENCIA**

El Presidente podrá ser el representante de una de las empresas asociadas elegido por la Asamblea General o un ejecutivo profesional propuesto por la Junta Directiva y aprobado su nombramiento por la Asamblea General. Será el Presidente de la Asociación y de todos los órganos de gobierno, su mandato queda sometido al tiempo de duración de los cargos de la Junta Directiva expresado en el artículo 22 de estos Estatutos.

El Presidente ostentará la representación de la entidad y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar y presidir las reuniones de todos los órganos de gobierno.
- 2.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- 3.- Representar legalmente a la Asociación y comparecer ante toda clase de autoridades, Organismos y Tribunales y autorizar con su firma cuantos contratos, públicos o privados, otorgue la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 4.- Otorgar los correspondientes poderes, incluso con facultades de sustitución, para la representación de la Asociación ante cualesquiera Organismos de las diferentes Administraciones, Tribunales de Justicia o procedimientos arbitrales.
- 5.- Usar de la firma asociativa en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- 6.- Ordenar los pagos lo que habrá de realizar conjuntamente con el Tesorero o el Gerente a partir de la cantidad que la Junta Directiva acuerde y siempre dentro de los presupuestos aprobados por la Asamblea General



7.- Ejercer a través del Gerente la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias y proponer a la Junta Directiva la contratación del personal que considere idóneo para la Asociación.

8.- Cuantas facultades deleguen en él los distintos órganos de gobierno, y en especial las correspondientes a la Junta Directiva previstas en el artículo 24 de estos Estatutos en aquello que le sea objeto de delegación por la misma.

- **ARTÍCULO 27. VICEPRESIDENCIAS**

La Asociación contará con tres Vicepresidentes, uno de los cuales, por decisión de ellos mismos, asumirá las funciones del Presidente cuando éste haya de ser sustituido por ausencia, enfermedad, impedimento físico o cualquier otro motivo justificado. Además ejercerán las funciones que en ellos delegue el Presidente, le auxiliarán en su cometido y presidirán las Comisiones Especializadas.

En caso de cese, dimisión o fallecimiento del Presidente el Vicepresidente que entre los tres designen convocará una Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento de nuevo Presidente.

Los Vicepresidentes serán nombrados por el Presidente, oído el parecer de la Junta Directiva, de entre los miembros de la misma.

- **ARTÍCULO 28. SECRETARIO**

El Secretario, que será designado por el Presidente de entre los vocales de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- 1.- Velar por el control de legalidad de los acuerdos a de los órganos de gobierno.
- 2.- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 3.- Expedir las certificaciones que procedan.
- 4.- Llevar los libros de la Asociación y entre ellos el de actas que firmará junto con el Presidente.
- 5.- Cuantas otras se deleguen en él.

Caso de vacante se procederá a designar por el Presidente nuevo Secretario de entre los vocales de la Junta Directiva, dando cuenta del nombramiento en la siguiente Asamblea General

- **ARTÍCULO 29. TESORERO Y GERENTE**



El Tesorero será nombrado por el Presidente de entre los vocales de la Junta Directiva. Le corresponde esencialmente custodiar los fondos, ejecutando los cobros y pagos que el Presidente ordenare, llevar los libros de contabilidad, presentar el estado anual de cuentas que, previa comprobación y aprobación por la Junta Directiva será sometido a la Asamblea General. Para los actos de ordinaria administración el Tesorero podrá delegar sus funciones en el Gerente.

Caso de vacante se procederá a designar por el Presidente nuevo Tesorero de entre los vocales de la Junta Directiva, dando cuenta del nombramiento en la siguiente Asamblea General

La Junta Directiva nombrará, a propuesta del Presidente, un Gerente que se encargará de las funciones de normal administración con las facultades que la Junta Directiva, el Tesorero o el Presidente le deleguen. De forma expresa le corresponderá la dirección inmediata del personal contratado por la Asociación y autorizar los cobros y justificantes de ingreso.

TITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

• ARTÍCULO 30. MEDIOS ECONÓMICOS

Para el cumplimiento de sus fines contara la Asociación con los siguientes medios económicos:

a) Con las cuotas que satisfagan las empresas asociadas. Estas cuotas serán: cuota de inscripción, cuota ordinaria, y cuota extraordinaria. La cuantía y forma de abono de las mismas serán las que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

Excepcionalmente se podrán establecer derramas, proporcionales a la cuota ordinaria, cuando la tesorería de la Asociación así lo requiera. Dichas derramas habrán de ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

b) Con cualquier otro ingreso extraordinario que pueda arbitrarse para la gestión o defensa de asuntos determinados, a propuesta de las empresas asociadas o de la Junta Directiva, siempre que sea aprobado por la Asamblea General.

c) Con los productos y rentas de sus propios bienes, donaciones, etc. que pudieran convenirse.

d) Con cualquier otro recurso autorizado por la Ley.

• ARTÍCULO 31.



Cuando una nueva empresa solicite su ingreso en la Asociación el Gerente le remitirá, con carácter previo a la consideración de la solicitud por la Junta Directiva, comunicación escrita indicando el régimen de cuotas y, en su caso, derramas, vigente en el momento. La aceptación expresa de dicho régimen será requisito previo al estudio por la Junta Directiva de la solicitud de admisión.

- **ARTÍCULO 32.**

Anualmente se confeccionará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos que será aprobado por la Asamblea General en el transcurso del primer trimestre del año y liquidado en el primer trimestre del año siguiente. Dicha Asamblea, que tendrá el carácter de Extraordinaria, aprobará, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.

- **ARTÍCULO 33**

La administración del patrimonio y de los recursos se efectuará contablemente, disponiéndose de caja para la custodia de fondos. Contra las cuentas bancarias giraran dos firmas conjuntas, según acuerde la Junta Directiva, salvo que estén delegadas en el Presidente las facultades del número 4 del artículo 24 de los Estatutos, en cuyo caso bastará con su sola firma.

- **ARTÍCULO 34**

Las cuotas aprobadas, excluida la de inscripción, deberán cubrir suficientemente el Presupuesto Ordinario aprobado por la Asamblea. Los remanentes de cada Presupuesto, de existir, se destinarán a un fondo de capitalización de la Asociación, al que se dará el destino que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

De producirse déficit la Junta Directiva aplicará en primer lugar el líquido existente en el fondo de capitalización y, de ser necesario, convocará una Asamblea Extraordinaria para aprobar las derramas que sean necesarias para restablecer el equilibrio presupuestario.

- **ARTÍCULO 34 bis**

El asociado que habiendo pertenecido al menos tres años a la Asociación cause baja de forma voluntaria y en el momento de ésta esté al corriente de pago de cuotas tendrá derecho al reintegro de aquella parte de las cuotas (tanto fijas como variables o extraordinarias), que se haya efectivamente invertido en inmuebles de la Asociación. En todo caso se entenderá por invertido en inmuebles el valor contable del inmueble, excluidas amortizaciones, menos las cargas hipotecarias que, en su caso, graven el mismo.

TITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS



- **ARTÍCULO 35. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

La modificación de estos Estatutos deberá ser acordada por la Asamblea General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º) Que la Junta Directiva o, en su caso, los asociados autores de la propuesta, formulen un informe escrito con la justificación de la misma.

2º) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

3º) Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los asociados de examinar en el domicilio social el texto integro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

4º) Que el acuerdo sea tomado por la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 18 de estos Estatutos.

TITULO VI

DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

- **ARTÍCULO 36**

La Asociación llevará los siguientes libros:

1.- ACTAS.- Debidamente legalizado en el que se recogerán todas las actas de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias en la forma y modo descritos en los artículos precedentes, así mismo constaran los acuerdos de la Junta Directiva.

2.- REGISTRO DE ASOCIADOS.- Donde constarán todos los datos de las empresas asociadas.

3.- CONTABILIDAD.- Con arreglo a la normativa aplicable a las organizaciones empresariales, se llevaran estos libros donde se plasmara toda la contabilidad de la Asociación.

TITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECURSOS

- **ARTÍCULO 37. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**



El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva, dará lugar a las sanciones que se determinan en el artículo 39 de los presentes Estatutos, previa comunicación de la Junta Directiva e instrucción del oportuno expediente, cuya tramitación se sujetará a las siguientes reglas:

1.- Los expedientes disciplinarios serán iniciados por acuerdo de la Junta Directiva en el que se procederá a la designación de entre sus miembros del instructor del expediente.

2.- El instructor designado recabará la información y documentación que sea precisa y formulará el correspondiente pliego de cargos, que será notificado por correo certificado con acuse de recibo al interesado.

3.- El interesado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación del pliego de cargos para formular escrito de descargo y presentar las pruebas que mejor convengan a su derecho.

4.- A la vista del escrito de descargo y de las pruebas presentadas por el interesado, el instructor del expediente formulará propuesta de resolución que será sometida a la Junta Directiva, la cual dictará la resolución que proceda que será notificada por correo certificado con acuse de recibo al interesado.

- **ARTÍCULO 38. RECURSOS**

Contra el acuerdo de la Junta Directiva el interesado podrá formular, en el plazo de un mes a partir de su notificación, recurso ante la Asamblea General, la cual deberá resolver sobre el mismo en la reunión inmediata posterior.

- **ARTÍCULO 39. FALTAS Y SANCIONES**

Las faltas se gradúan en: leves, graves y muy graves.

Las faltas leves se sancionaran con multa de hasta 500 €.

Las faltas graves se sancionaran multa de hasta 6.000 € y con pérdida de los derechos de socio por término de hasta seis meses, sin perjuicio del deber de abono de la cuota correspondiente

Las faltas muy graves se sancionaran con la expulsión de la Asociación.

La tipificación de las faltas es la siguiente:

Son faltas leves:



La falta de asistencia no justificada a las Asambleas Generales, Juntas Directivas, Comisiones o cualesquiera actos sociales para los que el socio haya sido convocado debidamente.

La falta de notificación del nombre de los representantes legales de la empresa o del cambio de domicilio social.

El retraso no justificado en más de un mes en el pago de las cuotas o derramas obligatorias.

La falta de respeto y consideración para con otros miembros de la asociación o sus representantes en los actos sociales.

Cuantas infracciones de estos Estatutos se cometan por vez primera y no estén consideradas como faltas graves o muy graves

Son faltas graves:

La inasistencia no justificada a las Asambleas Generales, Juntas Directivas o Comisiones debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces consecutivas o tres alternas por falta leve por no asistir a las reuniones de dichos órganos sociales.

El incumplimiento de un acuerdo o mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva, siempre que se produzca por primera vez y que no altere de forma notoria la vida social ni los fines de la asociación.

El retraso no justificado en más de tres meses en el pago de las cuotas o derramas obligatorias

Los malos tratos de palabra u obra a otro asociado o empleado de la asociación.

La acumulación de dos faltas leves en el periodo de un año a contar desde la fecha de la primera leve

Son faltas muy graves:

Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la Asociación así como la manifiesta desconsideración para con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Falsificación de documentos, firmas, sellos, etc., propios y significativos de la Asociación.

Prevalerse de la condición de miembro de la Asociación para desarrollar actividades contrarias a las leyes



Falta de pago de las cuotas y derramas obligatorias

La acumulación de dos faltas graves en el período de un año a contar de la fecha de la primera falta grave

TITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- **ARTÍCULO 40 DISOLUCION**

La Asociación se disolverá cuando a solicitud de al menos la mitad más uno de las empresas asociadas así lo acuerde, por mayoría de dos tercios de los presentes una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, o cuando por imperativo legal o decisión judicial firme así se disponga.

- **ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN**

En caso de la disolución prevista en el artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora para realizar el activo y pagar el pasivo, y el líquido neto resultante se reintegrará a quienes fueran asociados en el momento de la disolución en proporción a las cantidades aportadas a la Asociación durante los últimos quince años.

Vº Bº

La Secretaria

El Presidente

Dª Pilar Alonso Hervás